


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

EXPEDIENTE N°: 126/AGR/08
SANCIONADA : 13/11/08
DECRETO N° :
PROMULGADA:
ORDENANZA N°:1.167/H.C.D./08

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) LA presente Norma afectará a los vehículos motorizados denominados ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos, entendiendo como tales los que se refieren a vehículos de 2, 3 y 4 ruedas cualquier sea su cilindrada, según lo establece la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

ARTICULO 2º) DISPONESE, la obligatoriedad del uso del casco reglamentario protector para el conductor y acompañante que utilicen como medio de transporte ciclomotor, motocicleta, triciclo y/o cuatriciclo de cualquier tipo de cilindrada en el ámbito de la ciudad de El Calafate.

ARTICULO 3º) DISPONESE, la obligatoriedad de la segurización lumínica correspondiente del ciclomotor, motocicleta, triciclo y/o cuatriciclo, debiendo contar con luz frontal de iluminación panorámica blanca o amarilla de proyección baja, como así también luces posteriores de posicionamiento color rojo a ambos lados del vehículo. También deberán contar con cintas reflectivas iridiscentes visibles en los laterales del vehículo.

ARTICULO 4º) DISPONESE, la obligatoriedad de evitar la generación de ruidos molestos por escape libre y/o mal funcionamiento de dispositivos de silenciador de los ciclomotores, motocicletas, triciclos y/o cuatriciclos de cualquier tipo de cilindrada, como así también la emanación de gases contaminantes provenientes del mal funcionamiento de los dispositivos filtrantes de gases contaminantes por falta de mantenimiento o ausencia del mismo.

ARTICULO 5º) DISPONESE, la obligatoriedad de contar con elementos de protección vehicular de ciclomotores, motocicletas, triciclos y/o cuatriciclos de cualquier tipo de cilindrada, tanto para el conductor como del



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

acompañante, como ser cubrecadenas, protectores térmicos y guardabarros tanto delanteros como traseros.

ARTICULO 6º) DISPONESE, la obligatoriedad de contar con buenas condiciones mecánicas que garanticen la buena conductividad por parte del conductor de ciclomotores, motocicletas, triciclos y/o cuatriciclos de cualquier tipo de cilindrada, como ser buen estado de cubiertas, perfecto funcionamiento de frenos tanto delanteros como traseros según el tipo de vehículo, cubiertas reglamentarias para el tipo de suelo que se transita, y/o cualquier otro dispositivo mecánico que ponga en riesgo la seguridad de conducción vehicular.

ARTICULO 7º) DETERMINASE, un plazo de noventa (90) días para la aplicación de las sanciones que determina la presente. Durante este periodo el Departamento Ejecutivo realizara campañas de promoción y la mas amplia difusión a la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º) EL y/o los titulares registrales del vehículo y su conductor serán solidariamente responsables del pago de las multas y de las sanciones que establece la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º) LOS ciclomotores, motocicletas, triciclos y/o cuatriciclos deben estar equipados con casco reglamentario antes de ser liberados a la circulación según lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

ARTICULO 10º) EL Departamento Ejecutivo podrá instrumentar la aplicación de la presente en forma y modo gradual, a efectos de utilizar criterios y estrategias que permitan en su practica, lograr la efectividad y el acatamiento de esta forma.

ARTICULO 11º) LOS cascos protectores que deberán utilizar el conductor y acompañantes de ciclomotores, motocicletas, triciclos y/o cuatriciclos de cualquier tipo de cilindrada, deberán estar homologados por las normas IRAM N° 3621, construido en poliuretano de alto impacto en su parte exterior, relleno amortiguador en su interior, arnés adherido al relleno y cinta de ajuste. El mismo deberá ser del tamaño correspondiente a la persona que lo utiliza, debiendo poseer perfecto calce a la cabeza, tanto los laterales, posterior y superior. En el caso de cascos sin protección ocular, se deberá contar con antiparras translucidas.

ARTICULO 12º) LOS cascos deberán contar con la marcación informativa técnica y certificados de garantías otorgados por el fabricante en su interior



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

ARTICULO 13º) LOS cascos deberán utilizarse en la cabeza del conductor y su acompañante mientras el vehículo se encuentre en movimiento, sea fuere la velocidad, y sujetos a la cabeza con la correspondiente cinta de ajuste. cual

ARTICULO 14º) LOS conductores de vehículos registrados a nombre de terceros propietarios deberán dejar constancia escrita en el legajo del vehículo que correspondiere, que aceptan, sin ninguna excepción, la responsabilidad solidaria a los efectos del Artículo N° 8 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15º) INCORPORESE a la Ordenanza N° 047/91, Código de Faltas Municipal ,las infracciones a la presente Ordenanza que se determinará de la siguiente manera:

- La no utilización del casco reglamentario protector por parte del conductor y/o acompañante, la no utilización de la cinta de sujeción correspondiente que poseen los cascos o la no utilización de antiparras de protección ocular reglamentarias, según lo establece el Artículo N° 40 inciso "J" de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, será sancionado con multa que va desde las 200 (doscientas) a 300 (trescientas) U.F.
- El incumplimiento de la no utilización del casco reglamentario protector por parte del conductor y/o acompañante y/o la no utilización de la cinta de sujeción correspondiente que poseen los cascos, autoriza a la Dirección de Comercio, Departamento Tránsito, a proceder al secuestro del rodado o a impedir su circulación hasta tanto el responsable del mismo cuente con los elementos de seguridad básicos necesarios para la conducción vehicular.
- La falta de los elementos de seguridad lumínica tanto frontales, posteriores y/o laterales, será sancionado con multa que va desde las 75 (setenta y cinco) a 150 (ciento cincuenta) U.F., pudiendo la Dirección de Comercio, Departamento Tránsito, a proceder al secuestro del rodado o a impedir su circulación hasta tanto el responsable del mismo cuente con los elementos de seguridad básicos necesarios para la conducción vehicular.
- La falta de mantenimiento y/o falta de dispositivos para evitar la generación de ruidos molestos y/o emanación de gases contaminantes, será sancionado con multa que va desde las 100 (cien) a 200 (doscientas) U.F.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

- La falta de equipamiento de seguridad vehicular del conductor y/o acompañante, como ser cubrecadenas, protectores térmicos y guardabarros tanto delanteros como traseros, será sancionado con multa que va desde las 75 (setenta y cinco) a 150 (ciento cincuenta) U.F.
- Ante reincidencia se sancionará con multa que va desde las 300 (trescientas) a 1000 (un mil) U.F., de acuerdo a la gravedad de la reincidencia.

ARTICULO 16º) LA presente Ordenanza es complementaria de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y en ningún caso suspende las obligaciones emanadas de la citada norma.

ARTICULO 17º) DEREGOSE la Ordenanza 319/HCD/96.

ARTICULO 18º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

ARTICULO 19º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.-**

Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable C. Deliberante

Prof. Miguel Ángel Guanes
Presidente
Honorable C. Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.167/08 Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**